



Si por fuerza mayor quedare el Concejo Municipal integrado a un número menor al indicado anteriormente y no sea subsanable en el plazo máximo de sesenta días el Alcalde Municipal deberá convocar de inmediato al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 43. Retiro de la sesión. Cada integrante del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión habiendo oído a quien preside y se retirará solo si cuenta con autorización verbal para ello. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto está sometido a votación.

Artículo 44. Quórum y apertura de la sesión. El Alcalde Municipal declarará abierta la sesión, al día y hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 45. Votación de las decisiones. La votación de las decisiones del Concejo Municipal se sujetará a lo regulado en el Artículo 46 del Código Municipal. Existe mayoría absoluta de votos cuando concurren cuando menos la mitad más uno del número total de integrantes del Concejo Municipal. Existe mayoría calificada de votos cuando concurren cuando menos los dos tercios partes del número total de integrantes del Concejo Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio a que el Concejo Municipal tome las decisiones por unanimidad de votos.

Artículo 46. Sesiones Permanentes. De conformidad con lo regulado en el Artículo 36 párrafo quinto del Código Municipal, cuando algún asunto de interés municipal requiera tratamiento de urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del asunto o hasta tomar una decisión definitiva. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero el Alcalde Municipal a petición de tres o más integrantes del Concejo Municipal, acordará las sesiones convenientes sin que por ello se levante la sesión.

Artículo 47. Consulta a los vecinos. La consulta a los vecinos se sujetará a lo regulado en el Artículo 38 párrafo cuarto del Código Municipal.

Artículo 48. Sesiones Públicas. La celebración de sesiones se sujetará a lo regulado en el Artículo 38 párrafo cuarto del Código Municipal. Sin embargo en casos especiales, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen la paz o la seguridad de sus integrantes. Así mismo, podrán retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten condecoradamente.

Artículo 49. Remuneraciones especiales. Las remuneraciones especiales a los integrantes del Concejo Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 44 del Código Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Artículo 50. Normas Básicas. A fin de mantener en el Concejo Municipal el goce de los derechos a todo integrante del mismo, asegurar su adecuada participación y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Concejo Municipal, se establecen las siguientes normas:

- A) Todo integrante del Concejo Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece el Código Municipal y el presente Reglamento.
B) El derecho a expresarse se otorga prioritariamente al Alcalde Municipal o a quien preside, quien está obligado a concederle en su turno y conforme al orden en que lo pida.
C) En el desarrollo de los debates y al hacer uso de la palabra, los integrantes del Concejo Municipal deberán argumentar sus objeciones objetivamente sobre el asunto en discusión y en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables.
D) Los integrantes del Concejo Municipal, en todas sus participaciones de debate y demás, deberán guardar respeto, cordialidad y moderación con relación a cada integrante del Concejo Municipal.
E) Debe concederse la palabra conforme al orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates acuerde, informándose al Concejo Municipal, condecorar la palabra alternativamente a quienes estuvieran en pro y en contra de un asunto en discusión.
F) Ningún integrante del Concejo Municipal podrá interrumpir a otro integrante, consecuentemente, cuando requiera explicaciones, ampliaciones o aclaraciones adicionales, deberá solicitarlas al Concejo Municipal o a quien preside, quien podrá regar al involucrado por asuntos a dar las explicaciones que conducen a aclarar el debate.
G) Como garantía del respeto al derecho de todos los integrantes del Concejo Municipal a ser oídos, quien preside no podrá dar por agotado un debate o sometirlo a votación en tanto haya algún integrante del Concejo Municipal que pida la palabra para referirse al asunto.
H) Los integrantes del Concejo Municipal podrán en forma breve hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones ambiguas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.

Artículo 51. Dirección o presidencia de debates. El Alcalde Municipal o Concejal que corresponda, es el director o presidente de debates y responsable de que las sesiones se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones así la autoridad directa e inmediata.

Artículo 52. Reglas de la conducción de debates. Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

- A) Los asuntos serán puestos a consideración del Concejo Municipal por el presidente de debates, de acuerdo con la agenda del día establecida y aprobada por ese Cuerpo Colegiado.
B) Puesto a discusión un asunto, quien preside concederá con prioridad en el uso de la palabra a alguno de los integrantes punteros de la Comisión que inició el dictamen. Seguidamente dará la palabra a otros señores.
C) Quien preside conducirá los debates con exacta imparcialidad e objetividad, concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada, salvo cuando por el número de oradores sea posible alternando entre los que están a favor y los que están en contra del asunto en discusión.
D) Si uno de los integrantes del Concejo Municipal considerare que un integrante de la misma ha faltado al orden, se lo hará saber a quien preside y éste deberá si bene o no la razón al solicitante.
Artículo 53. Falta al orden. Los integrantes del Concejo Municipal podrán reclamar a quien preside, como faltar al orden, entre otros, los casos siguientes:
A) Cuando se infringe alguna disposición del Código Municipal o del presente Reglamento.
B) Cuando se expresen ofensas, descalificaciones, injurias, difamaciones, insultos, calumnias o se falte al respeto en contra de alguna persona o entidad, o integrante del Concejo Municipal.
C) Cuando alguno de los integrantes del Concejo Municipal que está en el uso de la palabra se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se mencionen como ejemplos.
Artículo 54. Retiro y suspensión de las sesiones. Cuando por mayoría absoluta o por fuerza mayor fuere necesario, podrá acordarse un retiro de la sesión a solicitud de quien la preside o de dos o más integrantes del Concejo Municipal. El tiempo del retiro lo determinará el presidente de debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora.
Si por fuerza mayor se haya suspendido la sesión y preside el motivo de suspensión de un tiempo prudencial, el Concejo Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los temas o asuntos que no fueron conocidos, deberán inscribirse en la agenda de la próxima sesión.
Artículo 55. Poner a discusión. Dos o más integrantes del Concejo Municipal pueden pedir que se ponga a discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, lo que será resuelto por mayoría absoluta.
Artículo 56. Informes y presencia de personas ajenas al Concejo Municipal. Los informes y presencia de personas ajenas en la sesión del Concejo Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 37 párrafo segundo y último del Código Municipal. Podrá así mismo solicitarse la presencia en las sesiones de letrados o empleados municipales o de otras entidades públicas o privadas para los mismos efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.
Artículo 57. Reconsideración. Uno o más integrantes del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido convalidada por parte estatutaria. Para que el Concejo Municipal pueda enterar a conocer la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VIII DE LAS INICIATIVAS Y MOIONES

Artículo 58. Forma de las iniciativas de reglamentos o mociones. Toda iniciativa de reglamento o moción deberá presentarse por escrito y redactada en los términos adecuados a su naturaleza, en la medida de lo posible en forma de acuerdo, separándose la parte considerativa de la dispositiva. Podrá acompañarse una exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa, si los hubiere. Lo establecido en el presente párrafo, es un requisito del derecho que tiene el integrante del Concejo Municipal de solicitar la reforma, derogación, aclaración o ampliación de un asunto aprobado en un Acta anterior.
Artículo 59. Cuestiones previas. Son cuestiones previas las que se refieren a fiscalizar y resolver otro asunto con el cual se relaciona tan íntimamente que se está discutiendo, que la resolución de una modificación de la ley o del ordenamiento. También pueden ser previas otras mociones que por su naturaleza resulten previas, al asunto de discusión. Las cuestiones previas deberán ser presentadas por escrito. No requieren ningún trámite sobre su apreciación, y se pondrán de inmediato a discusión, previa aprobación del Concejo Municipal. De ser aprobada la discusión de alguna cuestión previa, la discusión del negocio original quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuere rechazada, continuará su discusión.
Artículo 60. Forma de presentar enmiendas. Las enmiendas se proponerán verbalmente o por escrito, en este último caso deberán ser dirigidas al Secretario Municipal para que les de lectura; y en su orden, se pondrán a discusión y votación.
Artículo 61. Discusión Agitada. Cuando quien preside el debate lo considere oportuno o lo solicite algún integrante del Concejo Municipal, podrá enterar al asunto esta subterránea discusión; el reportaje así lo considerara, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

CAPÍTULO IX VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 62. Votación de las decisiones. La votación podrá ser simultánea o nominal. La votación simultánea se retirará levantando una mano en señal de aprobación y el que preside el debate en el acto procederá a realizar el conteo para establecer el número de votos a favor o en contra, cuyo resultado lo indicará el Secretario Municipal para que éste proceda a hacerlo constar en el acta respectiva. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, o cuando los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde Municipal. La votación nominal se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Por no estar de acuerdo y votar en contra de algún punto resuelto en particular, todo integrante del Concejo Municipal puede en forma verbal razonar su voto en el momento de emitir, siempre que se haya votado, es necesario que lo solicite en el acto al Secretario Municipal para que éste proceda a hacerlo constar en el acta respectiva. El voto podrá razonarse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste, en tal caso se entregará al Secretario Municipal el voto razonado, en la misma sesión o con la diligencia necesaria, a efecto de que se agregue al acta respectiva y se lo de lectura.

En caso de empate en la votación, se procederá conforme lo establece el Artículo 40 décimo parte del Código Municipal.
Artículo 63. Voto secreto. Si por la naturaleza del asunto que se está tratando lo amerita y así expresamente lo autoriza por mayoría calificada el Concejo Municipal, podrá elegirse voto secreto, para cuyo efecto se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El secretario lo efectuará el Presidente de debates con el auxilio del Secretario Municipal, quien hará saber el resultado. El voto secreto no puede razonarse.
Artículo 64. Acta detallada. La suscripción del acta detallada de una sesión en particular, se sujetará a lo regulado en el Artículo 41 del Código Municipal.
Artículo 65. Vigencia de acuerdos y resoluciones. La vigencia de acuerdos y resoluciones se sujetará a lo regulado en el Artículo 42 del Código Municipal.

CAPÍTULO X RECURSOS

Artículo 66. Recursos. Contra las resoluciones del Concejo Municipal proceden los recursos y procedimientos que establecen los Artículos 155, 156, 157, 158, 159, y 160 del Código Municipal.

CAPÍTULO XI SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 67. Atribuciones del Secretario Municipal. Las atribuciones del Secretario Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 64 del Código Municipal. Además los siguientes:

- A) Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones o notificaciones correspondientes.
B) Rendir las informaciones que le soliciten.
C) Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las sesiones.
D) Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo Municipal estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna Comisión.
E) Vigilar porque los libros de actas se lleven constantemente.
F) Preparar para el Concejo Municipal o a las Comisiones los expedientes o documentos que lo solicitan, por medio de conocimiento.
G) Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes que lo solicitan.
H) Dar fe de lo actuado por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo prescrito en el Código Municipal.
I) Mantener informado al Concejo Municipal cuando éste lo solicite, de la ejecución de los Reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho Cuerpo Colegiado, para el cumplimiento de este mandato los funcionarios y empleados involucrados estarán con prontitud y eficiencia las requerimientos que el Secretario Municipal les haga, con el propósito de cumplir con tales objetivos.
Artículo 68. Mesa directiva. En uno de los estrados de la mesa directiva tomará asiento el Alcalde Municipal y a su derecha el Secretario Municipal y Síndico Písmaro, y así sucesivamente hasta que los Síndicos estén instalados. A su izquierda estarán los Concejales en su orden hasta que todos estén instalados el secretario de la mesa directiva.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69. Programa de los actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios se observará el programa y abono para el efecto, a falta de programa, el Concejo Municipal o en su caso el Alcalde Municipal designará qué persona o personas formularán la palabra en nombre del Concejo Municipal.
Artículo 70. Comisiones protocolarias. El Concejo Municipal o Alcalde Municipal nombrará las comisiones protocolarias que sean necesarias en actos oficiales.
Artículo 71. Actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios organizados por la Municipalidad de San Pedro Carchá, la persona designada para el efecto, dispondrá que los lugares que deben ocupar los invitados especiales atendiendo a su categoría.
Artículo 72. Programa de los actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios se observará el programa y abono para el efecto, a falta de programa, el Concejo Municipal o en su caso el Alcalde Municipal designará qué persona o personas formularán la palabra en nombre del Concejo Municipal.
Artículo 73. Comisiones protocolarias. El Concejo Municipal o Alcalde Municipal nombrará las comisiones protocolarias que sean necesarias en actos oficiales.
Artículo 74. Invitaciones. Cuando la Municipalidad de San Pedro Carchá sea invitada a estar representada en el extranjero en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso nombrará la delegación o delegados correspondientes.
Artículo 75. Integración de la delegación. La integración de la delegación o nombramiento del delegado se acordará por mayoría calificada de los integrantes del Concejo Municipal.
Artículo 76. Invitación a un miembro del Concejo Municipal. Las disposiciones de los Artículos precedentes no serán aplicables cuando se trate de invitaciones personales a alguno o varios integrantes del Concejo Municipal. Sin embargo el Concejo Municipal decidirá si le delega su representación, al viaje o reunión a la que han sido invitados en su calidad de miembros del Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.
Artículo 77. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiéndose que las mismas son complementarias o lo regulado en la legislación nacional, específicamente el Código Municipal, o sea de superior jerarquía, y en tanto no convenga este Reglamento a saber: por lo que la base fundamental para regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal es la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, y otras leyes que se emitan en el futuro cuya materia tenga íntima relación con el objeto del presente Reglamento.
Artículo 78. Duda en la aplicación del presente Reglamento. En caso de surgir dudas en la aplicación del presente Reglamento, principalmente por asuntos o más normas que regulan la misma materia, impreso en sentido contrario, se tendrá por no puesto lo regulado en el presente Reglamento, y se aplicará sin perjuicio de la solicitud correspondiente de modificación del acta respectiva en la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, con excepción a lo regulado en el Artículo 34 del Código Municipal.
Artículo 79. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas, si dicha situación no se encuentra regulada en una norma codificada vigente.
Artículo 80. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, convalidado con las leyes y normas municipales.
Artículo 81. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tendrán validez interpretativa.
Artículo 82. Opción por emplear el resultado genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que se produciría utilizar ya para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el siguiente genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en el presente Reglamento siempre a hombres y mujeres.
Artículo 83. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, letra o contenido del presente Reglamento.

Artículo 84. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.
SECRETARÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL
Lic. Oscar René Carr Carrón Secretario Municipal
U. Edgar Amador Carrón Mesa Directiva Municipal
SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ, GUATEMALA

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. Acuérdese REFORMAR según sea el caso, DEROGAR o SUPRIMIR según sea el caso, ADICIONAR según sea el caso, algunos artículos, incisos o párrafos del Acuerdo de Concejo Municipal Cero Cinco Guión Dos Mil Trece (05-2013), que contiene el Reglamento del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA. CONSIDERANDO: Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 263 la Constitución Política de la República de Guatemala. CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la emisión y promulgación del Código Municipal contenido en el Decreto Número Doce guión Dos Mil Dos (12-2002), reformados por los Decretos Números Veintidós guión Dos Mil Diez (22-2010), y Catorce guión Dos Mil Doce (14-2012), todos del Congreso de la República, es necesario desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los Municipios de la República de Guatemala, razón por la cual, es necesario tomar una decisión en el caso que nos ocupa en ejercicio de nuestro derecho legítimo.